



Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0916
RADICADO N° 2023-00397-00

En la acción de tutela, promovida por JUAN DAVID GALEANO CARDONA contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECCION TESORERIA, la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, (FOMAG) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 23 de octubre de 2023 presentó como apoderado del señor Baltazar Antonio Montoya Duque, derecho de petición, ante la DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, anexando 75 folios originales que prestan merito ejecutivo del expediente 05001 33 33 013 2016 00654 00 del juzgado 13 administrativo de Medellín; el cual se registró con el radicado 202301046784.

Afirmó que el día 08 de noviembre de 2023, la accionada le remite respuesta mediante correo electrónico, en la cual le informa que deberá realizar el trámite mediante el aplicativo Humano en Línea y que anexo a la respuesta le remiten el manual de usuario para el ingreso al aplicativo, ante lo cual manifestó que a la fecha no le han remitido el manual del usuario que dicen aportar y adicionalmente no ha podido ingresar al aplicativo, pues le solicita un código de empleado y clave que no tiene.

Por lo anterior solicita tutelar su derecho fundamental de petición y debido proceso, ordenándole a la DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA dar trámite a su solicitud o en su defecto la remita ante la autoridad competente, y le sea remitido el manual de usuario del aplicativo para realizar el trámite de manera virtual, sin exigir documentos adicionales a los que establece la Ley.

RADICADO N° 2023-00397-00

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

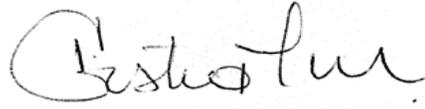
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JUAN DAVID GALEANO CARDONA contra la DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECCION TESORERIA, la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, (FOMAG) y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00397-00



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 187 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de noviembre
de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 